III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de mejora de la accesibilidad en edificios de vivienda de tipología residencial colectiva en ejecución del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y se convocan las mismas para el ejercicio 2025.

Antecedentes de hecho

Según el último Estudio de necesidades y demanda de vivienda de la Comunitat Valenciana casi una cuarta parte de los hogares en edificios de tres o más plantas carecen de ascensor. La mayoría se concentra entre los edificios de tres a cinco plantas y se vuelve casi inexistente en edificios de más de seis plantas. Por añadidura, la pirámide de población refleja una sociedad en fase de envejecimiento. Los grupos de edad más numerosos tienen alrededor de 50 años y nacieron a mediados de los años 70. Desde la vuelta de la democracia se inició una rápida caída de la natalidad, lo que conllevará presumiblemente durante una o dos décadas una evolución demográfica natural negativa. La sociedad de la Comunitat Valenciana será en el futuro cada vez más dependiente en la medida en que estará más envejecida.

La combinación entre una sociedad cada vez más dependiente y carencias en materia de accesibilidad, habida cuenta de la baja movilidad entre viviendas de los hogares en la Comunitat Valenciana (relacionada con la mayoritaria tenencia en propiedad, dado que entre el 75 y el 80 % de hogares propietarios de su vivienda principal), tiene unas implicaciones de profundo impacto social. De hecho, con ocasión de la pandemia de la covid-19 se pudo hacer experiencia íntima de lo que ello supone, sin particularizaciones, por igual para todas las personas. El periodo de confinamiento estricto ha resultado ser, sin duda, uno de los momentos comunes más impactantes de la sociedad contemporánea. Lo cierto es que en la actualidad más de 15.000 personas no pueden salir de sus casas porque el inmueble en el que residen no es accesible. Están literalmente confinadas en sus casas. Urge, por tanto, atender esta creciente necesidad.

En este sentido, el principal objetivo de las bases reguladoras que se aprueban mediante esta resolución es el de colaborar en la transición hacia la plena accesibilidad en los edificios de viviendas. Se da contenido a un nuevo impulso a la mejora de la accesibilidad de viviendas, buscando una mayor efectividad de las ayudas convenidas con el Estado. Entre las líneas de subvención contempladas en el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 se encuentra el fomento de la mejora de la accesibilidad dentro del Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas, según lo establecido en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula dicho plan. Sobre este particular, conviene tener presente la limitación de recursos frente a la magnitud de las necesidades. Esto ha llevado a priorizar la concesión de ayudas con arreglo a un único criterio de otorgamiento que será el riguroso orden de presentación de solicitudes completas y buscar la complementariedad con otras ayudas para alcanzar, así, la necesaria dotación presupuestaria.

Un segundo objetivo, no menor, derivado de esta necesidad insoslayable es el de potenciar la aceleración de la rehabilitación integral de edificios de viviendas en la Comunitat Valenciana. A lo largo de la presente década, un tercio del total del parque de viviendas alcanzará los 50 años de antigüedad y durante las dos siguientes, más de la mitad. Esta acelerada obsolescencia tendrá graves consecuencias si no se aborda con urgencia la actualización de las prestaciones de las viviendas y, no cabe duda, que ha de ser por medio de la rehabilitación integral como estrategia general. Con este propósito estas bases reguladoras colaboran en la estructuración del sector por medio de las figuras de agentes y gestores de la rehabilitación.

Teniendo en cuenta que la práctica totalidad de las actuaciones de mejora de la accesibilidad de edificios en la Comunitat Valenciana las realizan las comunidades de personas propietarias, dada la estructura de propiedad del parque inmobiliario residencial, resulta prioritario establecer mecanismos que faciliten la tramitación de las subvenciones y la ejecución de las obras para ofrecer la mejor información posible que facilite la toma de decisiones mediante acuerdos de comunidad. Las figuras de los gestores y agentes de la rehabilitación van enfocadas fundamentalmente a cumplir estos objetivos.

Conocedores asimismo de la situación económica que se está atravesando y el esfuerzo económico que está suponiendo la misma, la conselleria con competencias en materia de vivienda ofrece la posibilidad de anticipar parte de la subvención que fuera aprobada para colaborar en el arranque de las actuaciones previstas.

En tercer lugar, con el objetivo puesto en la rehabilitación integral cabe promover la complementariedad de las diferentes líneas de subvenciones gestionadas desde la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales,

Igualdad y Vivienda. Está, por tanto, justificado restringir en este caso las actuaciones de mejora de la accesibilidad a los elementos comunes de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, en la medida que el Plan Renhata cubre las necesidades de accesibilidad en viviendas unifamiliares y en el interior de las viviendas situadas en edificios.

La combinación entre dichas subvenciones con la presente Resolución ha de poder garantizar un mayor alcance de los recursos dispuestos en la Comunitat Valenciana para atender esta tan urgente necesidad. Las condiciones actuales en materia de accesibilidad, especialmente entre la población más vulnerable, son tan gravosas que transitoriamente queda justificado intervenir específicamente en esa materia.

Fundamentos de derecho

Primero. Las bases contenidas en esta resolución se ajustan a la regulación contenida en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

Segundo. Mediante el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre , de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerias y sus atribuciones, encontrándose entre las mismas, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a la que han sido asignadas, entre otras, las competencias en materia de vivienda, en virtud de la disposición final segunda del decreto citado en relación con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. Procede, en consecuencia, asumir y ejercer las competencias atribuidas por la legislación vigente.

Tercero. En fecha 20 de junio de 2024 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026, aprobado mediante la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (DOGV 9875, 20.06.2024), según lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHP), contribuyendo al logro del objetivo de fomentar las actuaciones dirigidas a promover la accesibilidad universal establecido en el mismo.

Asimismo, los efectos de las bases reguladoras no superan la vigencia del Plan estratégico, lo que justifica la naturaleza de acto administrativo de las mismas y su aprobación mediante la resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de vivienda, tal y como establece el artículo 165 de la LHP.

Cuarto. En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se promueven no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en razón de la cualidad de las entidades beneficiarias y el objeto de las ayudas, ya que estas acciones subvencionables, por ser actividades de carácter no económico, no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los Estados miembros y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas del Consell, se ha remitido el correspondiente informe a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público.

Quinto. Para la tramitación de los expedientes de concesión se exige que por parte de los posibles beneficiarios se presente documentación de carácter técnico costosa de elaborar, tales como memorias o proyectos, que requiere que conozcan con suficiente antelación los requisitos y documentación para poder concurrir a las ayudas.

Además, según la Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio con la Comunitat Valenciana, para la ejecución del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, publicado en el BOE núm 209 de 31.08.2022, en la justificación que acredite la ejecución completa de los programas del plan, no se admitirán compromisos adquiridos por la comunidad autónoma que no hubieren cursado entrada en el registro del Ministerio antes del 1 de noviembre de 2025. Resulta, por tanto, necesario que la aprobación de las bases y la convocatoria se realice de manera conjunta para que los beneficiarios tengan conocimiento y puedan elaborar con tiempo la documentación preceptiva y que se puedan publicar y gestionar las subvenciones dentro de los plazos establecidos en el convenio bilateral.

Sexto. En todo lo no regulado en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la LHP, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones (en adelante RLGS), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC), en lo dispuesto en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Por cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistos los preceptos legales citados, la LPAC, los artículos 163 y 165.1 de la LHP, y demás normas de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 28, apartado ll), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en relación con el artículo 160.2.b y 4.a y 4.b, de la LHP,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de mejora de la accesibilidad en edificios de vivienda de tipología residencial colectiva en ejecución del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, que se exponen en el anexo I de la presente resolución.

Segundo

Convocar las subvenciones establecidas en la presente resolución de mejora de la accesibilidad en edificios de vivienda de tipología residencial colectiva en ejecución del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 para el ejercicio 2025, según las bases establecidas, que serán de aplicación únicamente en esta convocatoria, conforme a las condiciones establecidas en el anexo II de la presente resolución.

Tercero. Instrucciones e interpretaciones

La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda, en el ejercicio de sus competencias, dictará cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Cuarto

Esta resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto. Todo esto, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

València, 4 de septiembre de 2025

Susana Camarero Benitez.
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales Igualdad y Vivienda

ANEXO I

Bases reguladoras

Base primera. Objeto y procedimiento de concesión

1. Es objeto de las presentes bases , el establecer la regulación de la concesión de las subvenciones de la conselleria con competencias en materia de vivienda para la mejora de la accesibilidad a las viviendas en municipios de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, tanto en el medio urbano como rural de los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en el que el único criterio de otorgamiento de la subvención será el orden de presentación de solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, a los efectos de determinar el orden de preferencia de los solicitantes, con el fin de que puedan acometer con la mayor brevedad posible las obras necesarias para conseguir que el edificio sea accesible.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria surtiendo efectos con la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Base segunda. Actuaciones subvencionables

Serán subvencionables las actuaciones de mejora de la accesibilidad y en particular las siguientes:

a) La instalación de ascensores en edificios sin ascensor.

b) La renovación de ascensores existentes, instalación de salva escaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida en edificios, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación, tales como teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad; de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 metros de los dispositivos ya instalados.

La instalación de salva escaleras será objeto de subvención cuando se justifique la imposibilidad técnica de cualquier otra solución más integradora y accesible.

c) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización, o aquellos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a los elementos comunes del edificio, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

d) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibro táctiles, o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina.

e) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.

f) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos.

g) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia y atrapamiento. Así como la instalación de bucle magnético en dichos dispositivos.

h) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.

i) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los propios edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de estos. Se incluyen asimismo las obras necesarias y complementarias sobre elementos directamente relacionados con la actuación de mejora de la accesibilidad universal y cuyo mal estado de conservación aconseje la intervención.

j) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de Utilización y Accesibilidad. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad de utilización en los ascensores, como la mejora de la nivelación de la cabina.

Base tercera. Personas o entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa, las personas físicas o jurídicas siguientes:

a) Las propietarias o usufructuarias de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva.

b) Las Administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, propietarias de las viviendas.

c) Las comunidades de personas propietarias, o las agrupaciones de comunidades de personas propietarias, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

d) Las sociedades cooperativas de viviendas integradas por socios cooperativistas que precisen alojamiento para sí o sus familiares, las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por las personas propietarias que conforman comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

e) Las personas propietarias que de forma agrupada sean propietarias de edificios, reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

f) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

g) Las personas arrendatarias cuando las obras o actuaciones no sean de obligada ejecución por la persona propietaria y acuerden con ésta que, con cargo a parte o la totalidad de la renta arrendaticia, costee las actuaciones de mejora de la accesibilidad. En este supuesto la arrendataria podrá solicitar de la comunidad de personas propietarias o, en su caso, de la persona o entidad propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que le facultará para solicitar estas ayudas.

2. Cuando las beneficiarias sean personas físicas deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza, o el parentesco determinado según los artículos 915 y siguientes del Código Civil.

En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

Cuando sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS o norma que la sustituya.

Si alguno de los miembros de la comunidad de personas propietarias, o de la agrupación de comunidades de personas propietarias, incurre en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, no recibirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, salvo que el miembro referido esté incurso en situación de especial vulnerabilidad declarada por la Conselleria, al tener la unidad de convivencia unos ingresos inferiores a 2,5 IPREM referido a 14 pagas.

En el supuesto de que alguna de las personas propietarias incurra en alguna de las causas establecidas para la prohibición de obtener la condición de beneficiario y no concurra en ella una situación de especial vulnerabilidad se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación la parte correspondiente a la subvención que en su caso se conceda.

Base cuarta. Requisitos de las personas o entidades beneficiarias

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención quedan obligadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGS, así como a las que derivan de la LHP y demás normativa que resulte de aplicación.

Base quinta. Gestor de la rehabilitación

1. El concepto y funciones de la persona que ejerza como gestor de la rehabilitación son las establecidas en el título VI de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunitat Valenciana (en adelante LVCV).

2. La persona que ejerza como gestor de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá recabar el acuerdo de la propiedad, comunidad de personas propietarias o agrupación de comunidades de personas propietarias, en el que se le autoriza a solicitar las ayudas en nombre de la propiedad siendo por tanto su representante a estos efectos y asesorar a la propiedad en el proceso de la ejecución de las obras. En cualquier caso, deberá formalizarse un documento contractual entre las partes que recoja el alcance de las funciones a realizar por la persona que ejerza como gestor de la rehabilitación.

3. La persona que ejerza como gestor de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá cursar el alta como gestor de rehabilitación adherido a la correspondiente convocatoria para la tramitación de las ayudas de mejora de la accesibilidad a las viviendas del Plan estatal para acceso a la vivienda 2022-2025. El alta se realizará telemáticamente, de acuerdo con el contenido del impreso normalizado de «Inscripción para la gestión y tramitación de las ayudas» a través del trámite https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22860 . Podrán solicitar esta inscripción aquellas personas

físicas o jurídicas con la capacidad técnica suficiente para realizar la actividad de gestión indicada en el apartado primero. Se podrá cancelar la inscripción para poder tramitar estos expedientes en el caso de que se hubiera producido y se haya demostrado fehacientemente una incorrecta práctica profesional en la tramitación de algún expediente de estas subvenciones en ejercicios anteriores, según el procedimiento reglamentariamente establecido.

Base sexta. Agente de la rehabilitación

1. El concepto y funciones de la persona que ejerza como agente de la rehabilitación son las establecidas en el título VI de la LVCV.

2. La persona que ejerza como agente de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá recabar el acuerdo con la propiedad, comunidad de personas propietarias o agrupación de comunidades de personas propietarias, en el que se le autorizará a que ejecute las obras pactadas y cobre la subvención que corresponda, adquiriendo en este supuesto la condición de perceptora de las ayudas. En cualquier caso, deberá formalizarse un documento contractual entre las partes que recoja las funciones a realizar, el alcance de las obras a ejecutar, el presupuesto, el plazo de ejecución, el desglose y la forma de financiación de éstas.

3. La persona que ejerza como agente de la rehabilitación, para poder actuar como tal, deberá cursar el alta como agente de la rehabilitación adherido a la correspondiente convocatoria para la tramitación de las ayudas de mejora de la accesibilidad a las viviendas del Plan estatal para acceso a la vivienda 2022-2025. El alta se realizará telemáticamente, de acuerdo con el contenido del impreso normalizado de «Inscripción como agente de la rehabilitación» a través del trámite https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22860. Podrán solicitar esta inscripción aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con la capacidad técnica y profesional suficiente para poder garantizar la correcta ejecución de la obra de mejora de la accesibilidad de que se trate. Se podrá cancelar la inscripción para poder tramitar estos expedientes en el caso de que se hubiera producido y se haya demostrado fehacientemente una incorrecta práctica empresarial en la tramitación de algún expediente de estas subvenciones, según el procedimiento reglamentariamente establecido.

Base séptima. Requisitos de los edificios objeto del programa de ayudas

Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a las ayudas de este programa han de cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud:

a) Estar finalizados antes de 2006. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

b) Que, al menos, el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

c) Que, al menos, el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar las ayudas de este programa. Dicha circunstancia se podrá acreditar mediante certificación o volante de empadronamiento.

Cuando se trate de persona propietaria única que haya tenido que proceder al realojo de las personas inquilinas para realizar las obras de mejora de la accesibilidad no se tendrá en cuenta este requisito, si bien deberá justificar esta circunstancia y el compromiso de destinar las viviendas objeto de mejora en su accesibilidad a domicilio habitual de las personas arrendatarias en el referido porcentaje.

Tampoco se tendrá en cuenta este requisito cuando se trate de un inmueble donde se encuentre el domicilio habitual de una persona con discapacidad con movilidad reducida que debido a la falta de accesibilidad en las zonas comunes se encuentre confinada en su vivienda.

d) Que el edificio cuente con el correspondiente informe de evaluación del edificio (IEEV.CV), cumplimentado y suscrito por personal técnico competente, presentado telemáticamente en el Registro autonómico del IEEV.CV.

e) Que las actuaciones cuenten, en su caso, con el acuerdo de la comunidad para la ejecución de las obras, salvo en los casos de edificios de persona propietaria o usufructuaria única.

f) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. En el caso de que no sea exigible, será necesario justificar en una memoria, suscrita por técnico competente, la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

Base octava. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas

Para la obtención de las ayudas relacionadas en este programa se requiere que:

a) Necesariamente la intervención propuesta deberá incluir, como mínimo, aquellas actuaciones de mejora de la accesibilidad contempladas en el informe de evaluación del edificio (IEEV.CV) vigente.

b) En las actuaciones de mejora de la accesibilidad habrá de garantizarse un itinerario accesible desde la vía pública hasta el ascensor. En caso contrario, el personal técnico habrá de acreditar y justificar la actuación propuesta como el ajuste razonable posible.

c) Las obras podrán estar iniciadas antes de la solicitud de las ayudas, pero siempre que dicha fecha de inicio sea posterior al 1 de enero de 2024.

d) Las obras no podrán estar finalizadas en el momento de la solicitud. Se entenderá por fecha de terminación de las obras la que conste en el certificado final de obra o la de expedición de la última factura de las obras en el supuesto de que no sea necesario aportar proyecto.

Base novena. Gasto subvencionable

1. Podrá formar parte del gasto subvencionable de la actuación, además del coste de las obras de accesibilidad, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos en su caso, memorias técnicas, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, incluidos los gastos de gestión por parte de la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación, en su caso, y tributos, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

No podrán formar parte de dicho gasto subvencionable el coste de redacción del IEEV.CV. El IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Cuando el coste de las obras de accesibilidad supere los 40.000 euros, que es la cuantía establecida en la vigente Ley de contratos del sector público para el contrato menor de obras, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de las bases de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. El coste de las obras de accesibilidad no podrá superar los costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana. Se entenderá por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana los que figuren en la edición vigente de la Base de datos de precios de la construcción del Instituto Valenciano de la Edificación aplicando, en su caso, el mecanismo de actualización de presupuestos contemplado por el propio Instituto Valenciano de la Edificación.

Base décima. Inversión máxima subvencionable y cuantía de la subvención

1. Para determinar el porcentaje que hay que aplicar al gasto subvencionable para obtener la ayuda a conceder se partirá de la puntuación obtenida por el edificio objeto de la actuación en función de su categoría catastral y de la media de la renta por unidad de consumo según los datos del INE, de los hogares residentes domiciliados en la sección censal donde está ubicado el edificio, correspondiente al último año publicado con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de ayuda de la correspondiente convocatoria.

En función de estos dos indicadores se obtendrá las siguientes puntuaciones:

a) En función de la categoría catastral

Categoría catastral	*Puntuación*
1, 2, 3	1 punto
4, 5	2 puntos
6, 7, 8 y 9	1 punto

b) En función de la media de la renta por unidad de consumo según datos del INE, de los hogares domiciliados en la sección censal donde está ubicado el inmueble objeto de la actuación, correspondiente al último año publicado con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de ayuda de la correspondiente convocatoria.

Ingresos en euros	*Puntuación*
Menos de 13.000	7 puntos
Entre 13.000 y 19.000	4 puntos
Más de 19.000	1 punto

2. Partiendo de la suma de la puntuación obtenida de los dos indicadores anteriores, el porcentaje a aplicar sobre el gasto subvencionable para el cálculo de la subvención a conceder y la cuantía máxima de la subvención se establece en el siguiente cuadro:

Puntuación total obtenida (a+b)	*Porcentaje de subvención a aplicar sobre el gasto subvencionable*	*Cuantía máxima de la subvención por vivienda*			*Locales comerciales u otros usos compatibles que participen de los costes de la actuación*
		Caso general	*Si en el edificio reside al menos una persona con grado de discapacidad < 33%*	*Si en el edificio reside al menos una persona con grado de discapacidad ≥ 33%*	*Cuantía máxima de la ayuda por m² construido*
≤ 5 puntos	20 %	3.000 €/viv	5.000 €/viv	6.000 €/viv	30 €/m²
> 5 y < 8 puntos	40 %	6.000 €/viv	10.000 €/viv	12.000 €/viv	60 €/m²
≥ 8 puntos	60 %	9.000 €/viv	15.000 €/viv	18.000 €/viv	90 €/m²

3. En el caso de que en el inmueble resida alguna persona con discapacidad por movilidad reducida acreditada por la Generalitat Valenciana o mayor de 65 años, cada uno de los porcentajes que figuran en la columna de porcentaje de subvención a aplicar sobre el gasto subvencionable del cuadro anterior, se incrementarán en 20 puntos alcanzando por tanto el 40%, el 60% y el 80% respectivamente. La cuantía máxima de la subvención por vivienda o local indicada en la correspondiente tabla no se verá incrementada.

4. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

5. La cuantía máxima de estas ayudas se incrementará en 3.000 euros más por vivienda en edificios declarados bien de interés cultural, catalogados o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

Base decimoprimera. *Compatibilidad* de las ayudas

1. Las subvenciones que se concedan serán compatibles con otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de la actuación de accesibilidad y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan. En concreto estas ayudas son compatibles con las ayudas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia para las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas o para la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación. En el caso de que con el conjunto de ayudas a conceder para esta actuación se supere el coste total de las obras de accesibilidad, se reducirá el importe de esta subvención hasta alcanzar dicho límite como máximo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes ya sean beneficiarios para la misma actuación de las ayudas de alguno de los programas que se regulan en el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

3. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario aquellas comunidades de personas propietarias o personas propietarias que ya hubieran obtenido, para la misma actuación, resolución de concesión de ayudas en convocatorias anteriores con cargo a los programas de ayudas del anterior Plan estatal de vivienda 2018-2021.

Base decimosegunda. Obligaciones y responsabilidades de las personas o entidades beneficiarias

Las personas o entidades beneficiarias quedan obligadas a:

a) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las obras y actuaciones para la mejora de la accesibilidad.

Cuando se trate de comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias el importe de esta deberá repartirse entre los propietarios de viviendas y, en su caso, los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

b) Facilitar cualquier documento, información o inspección que la dirección general competente en materia de vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.

c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado con anterioridad a la justificación de las subvenciones.

e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

f) Comunicar, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la dirección general competente en materia de vivienda cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

A tal efecto, dicha comunicación se llevará a cabo dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se produzca la modificación a través del trámite de aportación documental habilitado al efecto.

g) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la ayuda y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias que pudieran originarse durante su ejecución.

h) Facilitar los datos relativos al perceptor final de los fondos cuando no sean ellos mismos.

i) En caso de su existencia, para el cobro de la subvención se deberá proceder a la retirada de escudos, placas y otros objetos que contengan simbología de la sublevación militar, de la guerra civil española y de la dictadura franquista, salvo que concurran razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, con de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática.

j) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la base vigesimoséptima.

k) Tener dada de alta la domiciliación bancaria de forma automatizada a través del sistema informático PROPER en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el caso que la persona o entidad beneficiaria de la subvención sea persona obligada a utilizar el mencionado trámite.

l) En el caso de entidades locales, para el pago de las ayudas, la entidad beneficiaria deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

m) Realizar las obras cumpliendo los requisitos de calidad edificatoria establecidos en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, la Orden 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell y demás normativa en vigor que le sea de aplicación.

Base decimotercera. Subcontratación del objeto subvencionable

1. Las personas o entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS, y el artículo 165.2 n) de la LHP y en general en la normativa de subvenciones.

2. En los supuestos de subcontratación, las personas contratistas quedarán obligadas solo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada por la administración autonómica.

Base decimocuarta. Forma de presentación de solicitudes

1. La solicitud se presentará dentro del plazo contemplado en la convocatoria.

Las solicitudes se podrán presentar de forma telemática o presencial por quien tenga la condición de persona beneficiaria de la ayuda, de acuerdo con la base tercera o, en su caso, por su representante.

En el caso de actuar a través de representante o de la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación, el formulario de solicitud deberá estar firmado por la persona beneficiaria y deberá incluir dicho nombramiento.

Si la solicitud se realiza a través de una persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación la presentación deberá realizarse necesariamente de forma telemática.

2. El procedimiento telemático requerirá la presentación de solicitudes, según el modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105075 y deberán estar firmadas electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el cual la Generalitat haya firmado el convenio oportuno.

Las personas físicas que realicen la solicitud de forma telemática, podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las direcciones territoriales de la Conselleria sitas en la avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante); avenida del Mar, número 16 (12003 Castellón de la Plana), y en la calle Gregorio Gea, número 27 (46009 València), y en cualquiera de las oficinas de la red XALOC reguladas mediante el Decreto 199/2021, de 10 de diciembre, del Consell, de creación de la Red de oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (Xarxa XALOC), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.

3. En el caso de formular la solicitud de forma presencial, las personas físicas deberán presentar los documentos indicados en esta base y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas en el párrafo anterior, donde podrán formalizar la solicitud, sin perjuicio de poder presentarla por cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la LPAC.

4. La presentación de la solicitud comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en la presente resolución.

5. En el formulario normalizado de solicitud de ayudas se reflejarán los siguientes datos:

a) Datos de la persona o entidad beneficiaria de las ayudas

b) En su caso, datos del representante: apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.

c) En su caso, datos de la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación: apellidos y nombre, NIF.

d) Datos del inmueble objeto de actuación: dirección y referencia catastral.

e) Número de viviendas y, en su caso, los locales del edificio objeto de actuación con indicación de su superficie construida, y número de alturas incluida la planta baja.

f) Datos de ocupación del edificio.

g) Número de registro de entrada de la inscripción del informe de evaluación del edificio en el Registro autonómico del IEEV.CV.

h) Autorización u oposición de las personas solicitantes, para que la administración consulte los siguientes datos:

– Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.

– Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana.

– Identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal.

– Estar al corriente de los pagos con la Tesorería de la Seguridad Social.

– Datos catastrales.

– Informe de evaluación del edificio inscrito en el Registro autonómico del IEEV.CV, en su caso.

– Residencia

– Grado de discapacidad y reconocimiento de movilidad reducida en su caso.

En el caso que las personas solicitantes no autoricen o se opongan a dicha consulta, deberán aportar, en su caso, el documento acreditativo correspondiente.

6. La documentación que tenga que acompañarse a la solicitud, y que consista en declaraciones responsables o compromisos, estará a disposición de los solicitantes, en formato pdf, en el apartado «impresos asociados» correspondiente a la convocatoria, para su cumplimentación en el trámite telemático.

7. Junto con la solicitud se aportará la siguiente documentación:

a) Copia del acta o certificado del secretario o administrador, con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades de personas propietarias debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras objeto de las ayudas.

b) En su caso, copia del acta o certificado del secretario o Administrador, donde conste el acuerdo de la comunidad por el que se formaliza el contrato con la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación.

c) Las personas propietarias que, de forma agrupada, posean edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal deberán presentar justificación de la relación jurídica existente con las diferentes propiedades que conforman el inmueble. También deberá acreditarse la no necesidad de constitución como propiedad horizontal y se aportará acuerdo firmado por todas las partes sobre la conformidad con las actuaciones, sobre el nombramiento de un representante y sobre la cuenta en la que se realizarán los pagos, así como las cuotas de participación asumidas por cada uno de los titulares.

d) En su caso, copia del contrato con la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación.

e) En el caso de personas que ejerzan como agente de la rehabilitación que sean perceptoras directas de las ayudas, documento de cesión del cobro.

f) Proyecto o memoria justificativa de la actuación a realizar, incluyendo planos y presupuesto detallado por partidas con indicación de mediciones y precios por unidades de obra.

Cuando la actuación subvencionada requiera proyecto, según el artículo 2 del Real decreto 1000/2010 de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio y en cumplimiento de la exigencia de disponer de informe de la oficina de supervisión de proyectos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 164 h) de la LHP , se exigirá la presentación del visado colegial del proyecto en sustitución del informe de la oficina de supervisión, salvo que dicho proyecto lo presente un gestor o agente público de rehabilitación y justifique que ha sido informado por una oficina de supervisión de proyectos.

En cualquier caso, tanto en el proyecto, como en el caso de que no sea exigible proyecto y se aporte memoria técnica suscrita por personal técnico competente, será necesario justificar la coherencia de la actuación propuesta con el informe de evaluación del edificio y la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

g) Informe municipal de ocupación de las viviendas del edificio o certificado de empadronamiento. A los efectos de estas subvenciones, se entenderá que, si una persona está empadronada en una vivienda, ese es su domicilio habitual y permanente y por lo tanto la vivienda está ocupada.

h) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de la comunidad de personas propietarias o por la persona propietaria del inmueble. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF, y la fecha.

De acuerdo con la base novena, cuando el coste de las obras de accesibilidad supere los 40.000 euros, que es la cuantía establecida en la vigente Ley de contratos del sector público para el contrato menor de obras, se deberán aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores a partir de las cuales se ha seleccionado la oferta que ha servido de base para solicitar la ayuda, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la publicación de las bases de la subvención.

i) Licencia urbanística o su solicitud presentada en la entidad local en los supuestos en el artículo 232 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOT), aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en relación con la ordenanza local correspondiente. Salvo que las obras estuvieran sujetas a declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 233 del TRLOT, o norma que lo sustituya. En este caso, deberá presentar justificante de presentación de dicha declaración responsable.

j) Si las obras están iniciadas, certificado del inicio de las obras firmado por personal técnico competente o acta de replanteo, firmada y fechada por la dirección de obra, empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.

k) Reportaje fotográfico en color de todas aquellas zonas que se vayan a ver afectadas por las actuaciones de mejora de la accesibilidad, así como de la fachada principal del edificio, en su caso.

l) Relación de viviendas y locales del edificio que participan en los gastos de la obra, indicando las cuotas de participación, que en total deberán sumar el 100%.

m) En aquellos supuestos en los que las personas solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la LPAC, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente, deberán aportar, en su caso, el/los documento/s acreditativo/s correspondiente/s señalado/s en el apartado 5. h) de esta base.

n) Justificante que acredite la realización del trámite automatizado para el alta de la domiciliación bancaria a través del sistema informático PROPER en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV n.º 9324, de 25.04.2022), en el caso que la persona o entidad beneficiaria de la subvención sea persona obligada a utilizar el mencionado trámite.

El trámite se puede realizar en la sede electrónica de la Generalitat, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Todo ello sin perjuicio de que las personas físicas, cuando lo consideren oportuno, puedan realizar el trámite automatizado en sustitución del Impreso de domiciliación bancaria.

En el caso de persona física que no se encuentra obligada a utilizar el trámite PROPER, impreso normalizado de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, incluyendo el sello de la entidad bancaria o, alternativamente al sello, el certificado de titularidad de la cuenta bancaria, designando la cuenta bancaria de la persona solicitante para el ingreso de las ayudas.

o) En su caso, declaración responsable a través del modelo normalizado de justificación de residencia en el edificio o vivienda de persona con discapacidad acreditada por la Generalitat Valenciana o mayor de 65 años.

Base decimoquinta. Instrucción del expediente

1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá a los servicios territoriales de la dirección general con competencias en materia de vivienda, en su respectivo ámbito de actuación, quien de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, tal y como se establece en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

En los términos del artículo 45 de la LPAC, al ser este un procedimiento de concurrencia competitiva, las resoluciones que se dicten en este procedimiento se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través del enlace

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105075. El resto de actos de trámite se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, en el enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105075. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, https://habitatge.gva.es/es/ajudes.

2. Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común o no se acompañe de la documentación que resulte exigible de acuerdo con estas bases o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105075, los listados de las solicitudes, indicando aquéllas que están completas, las incompletas y las no admitidas a trámite , por resultar incompleta la documentación presentada o por no resultar acreditada la concurrencia de los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda; con indicación del medio para que cada persona solicitante pueda acceder a la información relativa al motivo de su exclusión. Las personas solicitantes que hubieren facilitado en su solicitud un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación de los listados provisionales mediante mensaje de texto SMS. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, https://habitatge.gva.es/es/ajudes.

La publicación en la sede electrónica de la Generalitat, a través del enlace

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105075, sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

En dicha publicación se indicará: la documentación que falta por aportar o subsanar; el plazo que disponen las personas solicitantes para aportar o subsanar dicha documentación, que será de 10 días hábiles; así como se advertirá de que en el caso de no subsanar o aportar la documentación citada en tiempo y forma se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, o norma que la sustituya.

Esta publicación tendrá el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada. La documentación que aporten las personas solicitantes deberá cumplir los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada documentación.

Transcurrido el plazo concedido para aportar o subsanar documentación, respecto de aquellas personas o entidades solicitantes que no hayan aportado la documentación o hubieran subsanado fuera del plazo establecido, a propuesta del órgano instructor, la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación dictará resolución por la que declarará tenerlos por desistidos de sus solicitudes en los términos del artículo 21 de la LPAC. Esta resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. Dictada dicha resolución, las restantes solicitudes serán las que están debidamente completadas y cuya documentación cumple los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, así como los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada documentación.

El órgano instructor comprobará en estas solicitudes el cumplimiento íntegro por parte de las personas o entidades beneficiarias últimas de las ayudas, no solo de los requisitos previstos en estas bases reguladoras sino también de las obligaciones contempladas para las personas o entidades beneficiarias de subvenciones en la LGS y el RLGS.

5. El órgano instructor emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas. En este informe el órgano

instructor indicará el importe de la subvención que corresponde a todos aquellos expedientes que cumplan con los requisitos.

Tras la correspondiente remisión de las solicitudes de los beneficiarios que cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, el órgano colegiado, cuya composición se describe en la base reguladora trigesimoprimera, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, en los términos del artículo 24 de la LGS concretando el resultado de la evaluación efectuada, teniendo en cuenta que el único criterio de otorgamiento de la subvención será el orden de presentación de solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, a los efectos de determinar el orden de preferencia de los solicitantes, hasta agotar la partida presupuestaria correspondiente.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado formulará propuesta de resolución motivada que elevará al órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas o entidades beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se publicarán en la sede electrónica de la Generalitat, en el enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105075, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, https://habitatge.gva.es/es/ajudes.

Base decimosexta. Resolución y plazo

1. Por Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se delega en la persona titular de la Dirección General de Vivienda la competencia de la resolución de las ayudas que se concedan o se denieguen con arreglo a la correspondiente convocatoria y, en su caso, aquellas cuestiones de trámite que directa o indirectamente resuelvan el procedimiento. Todo ello a propuesta del órgano instructor del procedimiento.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, pudiendo acumularse a estos efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LPAC.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud dada la complejidad técnica de la documentación a tramitar en el procedimiento. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPAC.

3. En la resolución de concesión se indicará expresamente el importe de la ayuda concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través del enlace

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105075, donde se insertaran los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, https://habitatge.gva.es/es/ajudes.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisadas de la publicación de la resolución mediante mensaje de texto SMS remitido al teléfono móvil facilitado al formular solicitud. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Base decimoséptima. Recursos

La resolución de concesión y desestimación de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto.

Base decimoctava. Plazo para la ejecución de las actuaciones

1. El plazo máximo para ejecutar las obras de mejora de la accesibilidad no podrá exceder de veinticuatro meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

2. En los supuestos en que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de doce meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse en el plazo de la demora y hasta doce meses como máximo.

3. Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas. Dicha prórroga deberá ser solicitada a la dirección general con competencias en materia de vivienda, que deberá acordarla, si es el caso, dentro del plazo de ejecución inicial.

4. Únicamente se computarán las actuaciones realizadas en el plazo fijado en las bases reguladoras, o en las prórrogas otorgadas en los términos antes citados.

5. En el caso de que las actuaciones realizadas dentro de plazo fueran inferiores a las inicialmente indicadas en la solicitud de ayudas, lo que provocaría que el importe de las ayudas a las que tendría derecho dichos beneficiarios fueran inferiores al importe en principio reconocido, los servicios territoriales de Dirección General con competencias en materia de vivienda iniciarán de oficio un procedimiento de declaración de pérdida parcial del derecho al cobro, en el que se garantizará el trámite de audiencia, en los términos de los artículos 34.3 y 42 de la LGS en relación con el artículo 89 del RLGS, y del artículo 172 de la LHP, o norma que los sustituya.

Base decimonovena. Abono de las subvenciones

1. De acuerdo con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 respecto el régimen de anticipos y exención de garantías, el abono de las ayudas a la persona o entidad beneficiaria se realizará, respetando las anualidades aprobadas por la conselleria competente en materia de vivienda, de la siguiente manera:

a) Se podrá anticipar hasta el 30 por cien de la subvención aprobada, una vez resuelta la concesión de esta previa constitución, en su caso, de la correspondiente garantía con arreglo a lo previsto artículo 171.5 de la LHP en concepto de provisión de fondos para el arranque de la actuación.

Únicamente se procederá al abono del anticipo cuando la persona o entidad beneficiaria haya aportado la licencia o autorización municipal precisa para la realización de la actuación y el acta de replanteo o certificado de inicio de esta.

Este anticipo se podrá abonar, sin necesidad de solicitud previa, una vez resuelta la concesión de la ayuda en el supuesto de que no sea necesario la constitución de la correspondiente garantía.

En caso de estar obligado a presentar garantía, esta se constituirá por el importe del anticipo acordado y en cualquiera de las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y en la normativa de subvenciones.

No obstante lo anterior, no podrá realizarse el pago en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o cuando tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) El pago restante, se tramitará una vez la persona o entidad beneficiaria, por sí misma o en su caso por su representante o por la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación, solicite el último pago o abono de la subvención telemáticamente mediante el impreso normalizado «Solicitud de abono de las ayudas», en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones, adjuntando la documentación que a continuación se relaciona:

– En el caso de que las actuaciones requieran proyecto y se hayan producido cambios respecto al proyecto presentado en el momento de la solicitud, se aportará el proyecto de la obra realmente ejecutada.

– Certificado final de obra, cuando corresponda, suscrito por la dirección de obra y la dirección de ejecución de la obra, en su caso.

– Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las

actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por personal técnico titulado competente, indicando la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.

– Documentación fotográfica de las obras ejecutadas en color.

– Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

– Licencia urbanística emitida por la entidad local, salvo que se hubiera presentado con la solicitud de ayudas o que las obras estuvieran sujetas a declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 233 del TRLOT, o norma que lo sustituya.

– Certificados de inicio y finalización de las obras de mejora de la accesibilidad.

2. Las solicitudes de abono se podrán presentar de forma telemática o presencial por quien tenga la condición de persona beneficiaria de la ayuda, de acuerdo con la base tercera, o en su caso por su representante.

En el caso de actuar a través de representante o de la persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación, el formulario de solicitud deberá estar firmado por la persona beneficiaria y deberá incluir dicho nombramiento.

Si la solicitud de abono se realiza a través de una persona que ejerza como gestor o agente de la rehabilitación la presentación deberá realizarse necesariamente de forma telemática.

a) El procedimiento telemático requerirá la presentación de solicitudes de abono, según el modelo normalizado, a través de la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105075 y deberán estar firmadas electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Administración electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otro prestador de servicios de certificación con el cual la Generalitat haya firmado el convenio oportuno.

Las personas físicas que realicen la solicitud de abono de forma telemática, podrán acudir, durante el plazo de presentación de solicitudes, a las dependencias de las direcciones territoriales de la Conselleria sitas en la avenida Aguilera, número 1 (03007 Alicante); avenida del Mar, número 16 (12003 Castellón de la Plana), y en la calle Gregorio Gea, número 27 (46009 València), y en cualquiera de las oficinas de la red XALOC reguladas mediante el Decreto 199/2021, de 10 de diciembre, del Consell, de creación de la Red de oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (Xarxa XALOC), donde serán asistidos por personal técnico para su presentación.

b) En el caso de formular la solicitud de abono de forma presencial, las personas físicas deberán presentar los documentos indicados en esta base y los formularios y declaraciones que estarán a su disposición en las dependencias indicadas en el párrafo anterior, donde podrán formalizar la solicitud, sin perjuicio de poder presentarla por cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la LPAC.

3. Comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda la documentación exigida, se ordenará el pago de la subvención.

4. No obstante lo anterior, no podrá realizarse el pago en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o cuando tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Base vigésima. Financiación del programa

1. En la convocatoria se indicará la financiación a recibir por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en el marco de la aplicación del Plan estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025.

2. El importe global de las ayudas con que se dote cada convocatoria podrá ser ampliado en el supuesto de que la dotación inicial resulte insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, hasta alcanzar el importe máximo adicional con el que se amplíe la dotación económica inicial.

Este incremento se podrá realizar, con posterioridad a la publicación de la convocatoria, de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 58 del RLGS, mediante la aportación de los fondos estatales que se prevea en el correspondiente convenio entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y en los sucesivos acuerdos de la Comisión de Seguimiento, que en su caso se suscriban, relativos a la distribución de la financiación entre los programas de ayudas, tal y como se establece en el apartado e) del artículo 22 del Real decreto 42/2022 que regula el Plan estatal de acceso a la vivienda 2022-2025.

Base vigesimoprimera. Plan de control

1. La dirección general con competencias en materia de vivienda comprobará el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.

Realizados los controles, los servicios territoriales de la dirección general con competencias en materia de vivienda y rehabilitación, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, iniciarán de oficio, el procedimiento de reintegro a través del procedimiento establecido en el artículo 42 de la LGS y el artículo 172 de la LHP o normas que los sustituya.

2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la LHP, y en la LGS.

3. El plan de control para la comprobación de la realización de la actividad subvencionada consistirá en:

a) Control administrativo, basado en la documentación aportada por cada persona o entidad beneficiaria junto con su solicitud y, posteriormente, como justificación de la subvención que solicita. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria, y se requerirá, si procede, la aportación de todos aquellos documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar todos los extremos que así lo exijan.

b) Control sobre el terreno, en el lugar donde se está ejecutando o se ha ejecutado el proyecto o actividad subvencionable. Se realizará una inspección sobre el terreno con la finalidad de comprobar la veracidad y la corrección de las actuaciones ejecutadas.

Si se estima necesario, podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades realizadas.

c) Dentro del conjunto de solicitudes que se presentan a una misma convocatoria, se podrá seleccionar una muestra aleatoria, pero suficientemente representativa de cualquier documento y otros elementos acreditativos de la realización de las actividades subvencionadas.

Adicionalmente, de forma debidamente motivada, se podrán aplicar criterios dirigidos a la realización de un muestreo específico para la comprobación de aspectos técnicos, económicos o administrativos determinados que se estimen de especial relevancia en el marco de una convocatoria.

d) El porcentaje mínimo de expedientes a controlar sobre el total pagado con cargo a la línea presupuestaria será del 10%.

4. Las actuaciones que se efectúen en desarrollo del plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales de la dirección general con competencia en materia de vivienda.

Base vigesimosegunda. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos del artículo 17 apartado 3 letra l de las LGS y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o a dejar sin efectos resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 172 de la LHP y el artículo 37 de la LGS, y el correspondiente procedimiento sancionador.

2. Los servicios territoriales de la dirección general con competencias en materia de vivienda y rehabilitación iniciarán de oficio un procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro, en el que se garantizará el trámite de audiencia, en los términos de los artículos 34.3 y 42 de la LGS en relación con el artículo 89 del RLGS, y del artículo 172 de la LHP, o norma que los sustituya, en los siguientes supuestos:

– Cuando los beneficiarios no presenten debidamente cumplimentada y en plazo la solicitud de abono de las ayudas.

– Cuando los beneficiarios junto a dicha solicitud no aportasen la documentación señalaba en el apartado 1.b de esta base reguladora.

– Cuando dicha documentación careciese de los requisitos establecidos en esta base reguladora; o los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada documentación; o los requisitos establecidos en la LHP en la LGS o en el RLGS o normas que las sustituyan.

– Cuando con la documentación aportada acreditasen una inversión inferior que hubiera supuesto un importe de subvención inferior.

El órgano competente para dictar la correspondiente resolución será la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación.

Base vigesimotercera. Actuaciones de comprobación

1. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las subvenciones conforme al Plan de control regulado en la base vigesimoprimera.

2. El incumplimiento de estas obligaciones o la comprobación de la falsedad de los datos aportados al expediente podrá dar lugar a:

– Al procedimiento de reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la LGS.

– Al procedimiento de revisión de actos nulos o al procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables en los supuestos del artículo 36 de la LGS, o nomas que los sustituya.

3. Si la subvención superara el coste real de la obra, o si como consecuencia de la disminución del coste global de la obra proyectada, se hubiera abonado un importe superior al porcentaje de participación de la administración, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Base vigesimocuarta. Nulidad y anulabilidad

En los supuestos de nulidad o anulabilidad de las resoluciones de concesión de subvenciones previstos en el artículo 36 de la LGS o norma que le sustituya, los órganos competentes iniciarán de oficio los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la LPAC o norma que los sustituya.

Base vigesimoquinta. Reintegro de la subvención

1. Respecto al posible reintegro de la subvención, se estará a lo previsto en el título II de la LGS y al artículo 172 de la LHP o normas que las sustituyan. El órgano competente para dictar la correspondiente resolución será la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

3. Atendiendo a que los fondos de esta subvención proceden de la Administración del Estado, el interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal del dinero incrementado un 25 por ciento, salvo que la Ley de presupuestos generales del Estado establezca otro diferente, según lo establecido en el artículo 38.2 de la LGS.

Base vigesimosexta. Régimen sancionador

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo IV, título X, de la LHP, por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa estatal básica. Así mismo quedarán sometidas a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común y de procedimiento sancionador.

Base vigesimoséptima. Protección de datos de carácter personal

La conselleria competente en materia de vivienda es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En la convocatoria que se deriva de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas, personas jurídicas y de sus representantes legales en su caso, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de la convocatoria respectiva y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dicha convocatoria.

Base vigesimoctava. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, en adelante la LTCV, y del artículo 18 de la LGS, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la LTCV, le corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas y personas jurídicas (no en el caso de personas físicas, comunidades de personas propietarias o similares) deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las personas o entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la LTCV.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base vigesimonovena. No sujeción a políticas de competencia

Las subvenciones reguladas por estas bases no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no ajustarse a lo exigido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en razón de la cualidad de las entidades beneficiarias y el objeto de las ayudas, ya que estas acciones subvencionables, por ser actividades de carácter no económico, no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los Estados miembros y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

Base trigésima. Régimen jurídico aplicable

En todo lo no regulado en esta resolución, se estará a lo dispuesto en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en las restantes normas administrativas; o las que sustituyan a las anteriores, y en su defecto a las normas de derecho privado.

Base trigésimoprimera. Órgano colegiado preceptivo en los términos del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

1. El órgano colegiado, a los efectos de las subvenciones cuyas bases reguladoras se aprueban por esta resolución, estará integrado por un mínimo de tres personas con perfil técnico y una persona con perfil jurídico que pertenezcan a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

2. La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros del órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

ANEXO II

Condiciones de la convocatoria

1. Financiación de las ayudas

1.1. La financiación de las ayudas reguladas en la citada resolución para la presente convocatoria se hará con cargo al capítulo VII mediante la aplicación presupuestaria con centro gestor G01160501GE00000, funcional G.431H00 y elemento PEP (línea) S1184, «Plan estatal de vivienda 2022-2025», de los presupuestos de la Generalitat para 2025, dotada íntegramente con la aportación de fondos por parte del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

1.2. La cuantía total máxima de las ayudas a conceder en la presente convocatoria será inicialmente de 13.166.600 euros correspondiente a la aportación del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. Dicho importe se establece según la disponibilidad presupuestaria del elemento PEP (línea) S1184 y la distribución estimativa entre los programas del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, financiados dentro de la misma línea.

No obstante, si se cumplen alguno de los supuestos previstos en el artículo 58 del RLGS, así como lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la cuantía total máxima prevista en el párrafo anterior se podrá aumentar con una cuantía adicional de hasta 25.000.000 euros, mediante la resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Dicha resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* previamente a la resolución de concesión de las ayudas.

1.3. La efectividad de la cuantía adicional a la que se refiere el apartado 2 queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, la presente convocatoria prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado.

2. Objeto y condiciones de la concesión de las ayudas

El objeto de la presente convocatoria de subvenciones viene determinado en la base primera de las bases reguladoras incluidas en la presente resolución.

Para determinar las condiciones de concesión de estas ayudas se estará a lo previsto en las bases de la presente convocatoria.

Las obras podrán estar iniciadas antes de la solicitud de las ayudas, pero siempre que dicha fecha de inicio sea posterior al 1 de enero de 2024.

3. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de la solicitud de ayuda se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y finalizará el 26 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

El plazo para solicitar la inscripción como gestor o agente de la rehabilitación en los registros correspondientes creados al efecto se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y finalizará el 19 de diciembre de 2025, inclusive.

Una vez agotados los fondos destinados a la concesión de estas ayudas, no se admitirán a trámite solicitudes de ayudas con cargo a este programa de ayudas.

El incumplimiento del plazo de solicitud determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán conforme a lo establecido en la base decimocuarta.

4. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud

Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones relacionados en la base decimocuarta.

5. Criterios de valoración de las solicitudes

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en el que el único criterio de otorgamiento de la subvención será el orden de presentación de las solicitudes completas, con la totalidad de la documentación exigida, a los efectos de determinar el orden de preferencia de los solicitantes.

6. Medio de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento

Los medios de notificación o publicación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento vienen determinados en las bases decimoquinta y decimosexta de las bases reguladoras incluidas en la presente resolución.

7. Plazo de resolución de ayudas, notificación y recursos

Para la resolución de concesión de estas ayudas financiadas con cargo a fondos del Estado es competente la persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda, debiendo dictarse y notificarse la resolución en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

Contra la resolución caben recurso potestativo de reposición o, directamente, un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone la base decimoséptima de la resolución. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, a través del enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105075, donde se insertaran los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados. Asimismo, se publicarán en el portal web de la Generalitat, https://habitatge.gva.es/es/ajudes.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisadas de la publicación de la resolución mediante mensaje de texto SMS remitido al teléfono móvil facilitado al formular solicitud. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

8. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. El presente apartado tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones para la mejora de la accesibilidad a las viviendas en municipios de la Comunitat Valenciana.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

De acuerdo con el artículo 13.2 e) del RGPD, si el interesado está obligado a facilitar los datos personales se le debe informar de las consecuencias de no aportarlos.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, en los términos que establece el apartado «Información relativa al tratamiento de datos personales» de la convocatoria, de los siguientes extremos:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

– La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.